



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. CIF: P-4930500-F

Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación
Ronda de San Torcuato 15 c/v C/ Santa Ana 5, 2ª Planta
Telf. 980 54 87 00. Email: recaudacion@zamora.es

E.GESTIONA: **4300/2019**

EXPTE. SUB_5/2019

ANUNCIO SUBASTA ELECTRÓNICA

DON VALENTÍN PRIETO ALVAREDO, RECAUDADOR Y JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TESORERÍA, TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RGR), en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Tesorería Municipal con fecha 11 de enero de 2019 que dispone la enajenación del bien inmueble mediante subasta electrónica que se celebrará en la forma que a continuación se señala y con un único lote de bien inmueble trabado con embargo, correspondiente al expediente de embargo R16/2084:

LOTE ÚNICO: Finca urbana en el municipio de Zamora, **SOLAR –finca 13- Dotaciones Comunitarias en el Sector 1, “Villalobos” de Zamora**, descrito como terreno donde llaman Los Comunes, tras las casas del Arrabal de Espíritu Santo. Proyecto de Compensación del Único Polígono incluido en el Sector 1 “VILLALOBOS” de Zamora. Tiene una superficie de mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1.350'00 m2).

Finca registral de Zamora nº 51432, CRU: 49009000439536, inscrita al TOMO 1.879, Libro 542, Folio 177, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad número 1 de Zamora, el día 15/12/1992, en virtud de Escritura pública de de Compra otorgada en Zamora ante el Notario, D. José María Labernia Cabeza, el día 28-octubre-1992, e inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Zamora.

Calificación urbanística: Uso DOTACIONAL según resultado del desarrollo del Plan Parcial Villalobos, si bien en cuanto a las condiciones urbanísticas, dicho Plan Parcial, se remite al Plan General de Ordenación Urbana. Está clasificada como Sistema Local de Equipamiento, al que le es de aplicación la Ordenanza Equipamiento Privado de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de 2011.

REFERENCIA CATASTRAL: **9984016TL6998S0001EE.**

OBJETO DE LA SUBASTA: 100% del pleno dominio de la finca.

Valor del bien a efectos de subasta: 84.861'41€.

CARGAS: No consta la existencia de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad N° Uno de Zamora, según Certificación expedida el 27 de julio de 2018.

TIPO DE SUBASTA: Se fija en la cuantía de **84.861'41€.**

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por quien resulte adjudicatario del bien inmueble.

DEPÓSITO PREVIO 4.243,08€.

La PUJA MÍNIMA para la licitación se fija en 42.430,70€.

Los TRAMOS para la licitación se establecen en 1.000'00€.

La situación posesoria del inmueble: no consta.

TÍTULOS DE PROPIEDAD Y REGISTRO PÚBLICO. Que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, en la que se acredita la titularidad del dominio, y demás títulos disponibles y documentación del expediente se encuentra, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en las



dependencias del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, sitas en la Ronda de San Torcuato 15 c/v a C/ Santa Ana nº 5, 2ª Planta, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

La situación posesoria del inmueble: no consta.

TÍTULOS DE PROPIEDAD Y REGISTRO PÚBLICO. Que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad con fecha 27 de julio de 2018 acredita la titularidad del dominio, y demás títulos disponibles y documentación del expediente se encuentra, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en las dependencias del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, sitas en la Ronda de San Torcuato 15 c/v a C/ Santa Ana nº 5, 2ª Planta, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la Certificación de la adjudicación o escritura de adjudicación es el título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el art.199.b) de la Ley Hipotecaria, y que en los demás casos en que sea preciso habrá de proceder, si le interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

En cumplimiento de los artículos 101, 104 y 104 bis del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar que se registrará por las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujetará a las condiciones generales establecidas en el Reglamento General de Recaudación, en sus artículos 101 y siguientes. Se podrá consultar los datos relativos a esta subasta en la siguiente página web: www.zamora.es, apartado tableros de anuncios y <https://zamora.sedelectronica.es>. <https://www.zamoratributos.es>.

Primera.- LICITADORES. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Podrán tomar parte como licitadores en la subasta, por si o por medio de representante, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal, siempre que se identifiquen adecuadamente.

De conformidad con lo establecido en el art. 103.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

- El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la Entidad acreedora.
- Los Tasadores.
- Los Depositarios de los bienes embargados.
- Los Funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º. Identificarse de forma suficiente.

2º. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º. Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el cinco por ciento (5%) del valor del bien por el que desea pujar.



Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Segunda.- DEPÓSITOS. Los licitadores están obligados a constituir un depósito del cinco por ciento (5%) del tipo de subasta del bien o lote por el que desea pujar, que se constituirá a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada debe ser una de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, (AEAT).

Reserva de depósito.- Al realizar la puja el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el supuesto de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al efecto. En ese caso, el bien podrá adjudicarse a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que se hubieran realizado.

En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos señalados.

Las cantidades depositadas quedarán disponibles para los licitadores cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a lo apartados anteriores, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Igualmente, quedarán disponibles las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas, una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora comunique al Portal de Subastas la finalización de la subasta.

Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar de forma expresa en el plazo de 5 días a contar desde la notificación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble (Art. 111.1 R.G.R.), debiendo efectuar un ingreso adicional del 5% del precio del remate, en el referido plazo de cinco días.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en la condición sexta f) del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Tercera.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA.

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª. La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado.

2ª. La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.



3ª. Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas establecidas y en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4ª. Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

5ª. Las pujas se enviarán, telemáticamente, a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja.

6ª. Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

Cuarta.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. Apertura, plazo para ofertas y concurso del deudor.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte (20) días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que se tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, el órgano recaudatorio suspenderá la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará, inmediatamente, al Portal de Subastas.

2. Información sobre pujas presentadas.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Dependencia gestora del expediente información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del órgano recaudatorio, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera expresado su deseo de que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor no cumpliera la obligación de ingresar la totalidad del precio de adjudicación.

3. Finalización, devolución y retención de depósitos.- Terminada la subasta y recibida la información, se dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores, excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.



4. Suspensión de la subasta por pago deuda.- En cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación del bien o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública, el deudor puede liberar el bien pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley General Tributaria, lo que determinará la suspensión de la subasta y cancelación, en su caso, de la adjudicación del bien.

5. Modificación o cancelación.- La Mesa de Subasta se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

Quinta.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO.

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca es la que consta en los datos del bien subastado. Se puede informar al órgano recaudatorio que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la citada oficina los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

Sexta.- APROBACIÓN DE REMATE, ADJUDICACIÓN Y PAGO.

Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.



f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente de haberse comunicado la citada adjudicación, en cuyo caso, deberá efectuar un ingreso adicional del cinco por ciento (5%) del precio del remate del bien.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Cuenta de Consignaciones que al efecto tiene abierta este Ayuntamiento en la Tesorería Municipal del mismo en el plazo de diez días (10) desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública local.

Séptima. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE SUBASTA.

1. La Mesa estará compuesta por la Presidencia que ostentará el titular de la Tesorería municipal, y por tres vocales: el Recaudador del Ayuntamiento de Zamora y Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación del mismo; el Técnico de Administración General de la Sección de Recaudación Ejecutiva del mencionado Servicio municipal; y un Administrativo de la Sección de Recaudación Ejecutiva de dicho Servicio municipal quien, a su vez, hará las veces, de Secretario de la Mesa de Subasta del Ayuntamiento de Zamora.

2. La Presidencia, la Secretaría y las vocalías podrán ser sustituidas por las personas que les sustituyan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. CIF: P-4930500-F

Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación
Ronda de San Torcuato 15 c/v C/ Santa Ana 5, 2ª Planta
Telf. 980 54 87 00. Email: recaudacion@zamora.es

E.GESTIONA: **4300/2019**

EXPTE. SUB_5/2019

Octava. GASTOS E IMPUESTOS.

El precio de adjudicación no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes.

Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos, en su caso, los derivados del otorgamiento de escritura pública de venta y los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario no tendrá derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados al expediente, pudiendo, no obstante, solicitar el otorgamiento de la escritura pública de venta, si bien todos los gastos y tributos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, excepto el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que será de cuenta del vendedor - *obligado al pago en este supuesto*-, incluidos los fiscales y registrales, serán a cargo del adjudicatario, incluyendo en estos últimos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación del embargo a favor de esta Administración Pública adjudicante y de las cargas y gravámenes posteriores, si las hubiere.

El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Zamora, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

SUBASTA DESIERTA Y POSIBLE ADJUDICACIÓN A LA HACIENDA MUNICIPAL:

Si la subasta quedase desierta, la Mesa de Subasta se reserva el derecho de proponer la adjudicación del bien a favor del Ayuntamiento de Zamora, en pago de las deudas no cubiertas, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIAS

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria. En todo lo no previsto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan este acto.

La concurrencia a la subasta supone la aceptación de las condiciones generales que rigen la misma, que han quedado expuestas anteriormente, y de las demás condiciones que adopte la Mesa en la dirección de la subasta.

En caso de que no fuera posible la notificación personal de la subasta a cualquiera de los interesados, se entenderá realizada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zamora, conforme a lo establecido en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta -en lo que resulte aplicable- así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
9984016TL6998S0001EE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

UR VILLALOBOS 13 Suelo

49026 ZAMORA [ZAMORA]

USO PRINCIPAL

Suelo sin edif.

AÑO CONSTRUCCIÓN

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

UR VILLALOBOS 13

ZAMORA [ZAMORA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

0

SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]

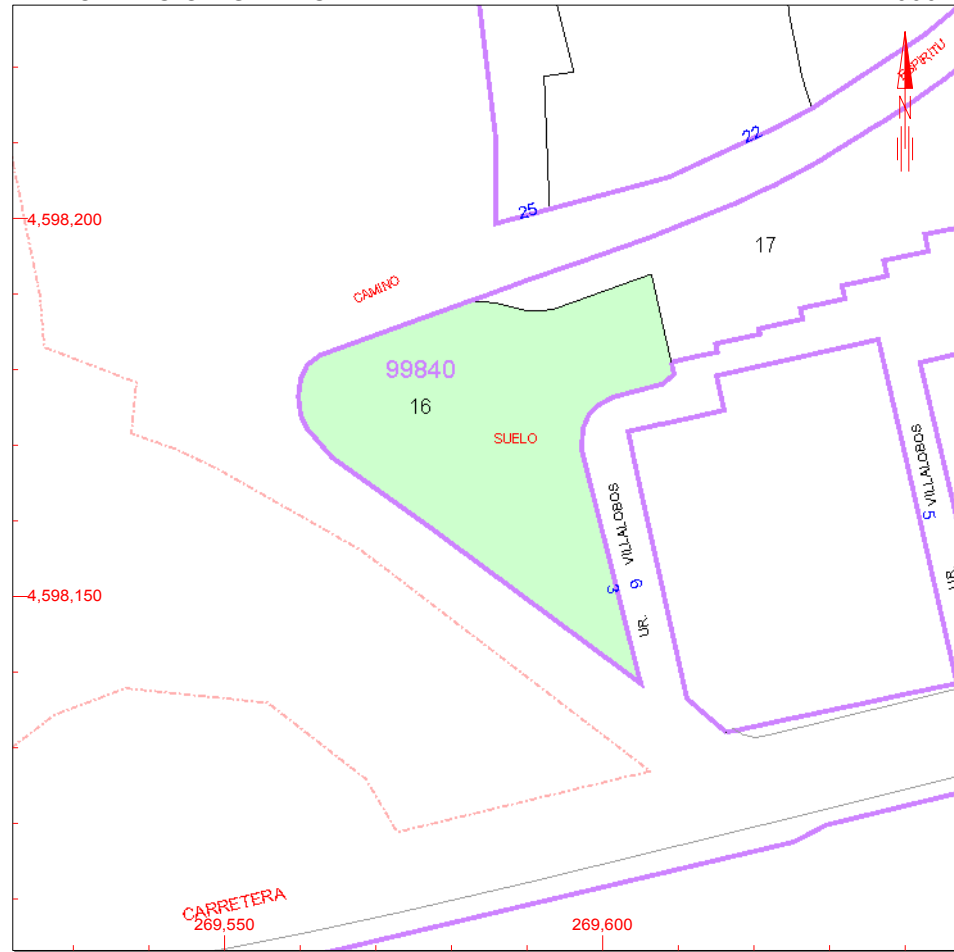
1.308

TIPO DE FINCA

Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

269,600 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

Miércoles, 16 de Enero de 2019

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía